

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, siete (7) de diciembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	HUMBERTO ANTONIO DACONTE ACOSTA
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE CASTRO BARRIOS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00468-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de los insertos en el auto fechado dos (2) de diciembre de 2022, que decreta las medidas cautelares en el marco de la presente causa.

**CONSIDERACIONES**

Se tiene que, en revisión oficiosa que se efectuare al auto del dos (2) de diciembre de 2022, mediante el cual se decretan las medidas cautelares solicitadas, se dispuso erróneamente la limitación del embargo, por cuanto se estableció en el numeral segundo de la providencia en cita, que el embargo no tenía limite.

No obstante, tal inserto no se sujeta a los lineamientos legales que regular la expedición de las cautelas en el marco de las causas ejecutivas, verbigracia de lo consagrado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el cual se transcribirá para mayor comprensión.

*"Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

*Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.*

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."*

Así las cosas, se torna imperiosa la corrección del mencionado auto en su numeral segundo, en el sentido de limitar el embargo en los términos del citado artículo del estatuto adjetivo civil.

Por lo anterior, el juzgado,

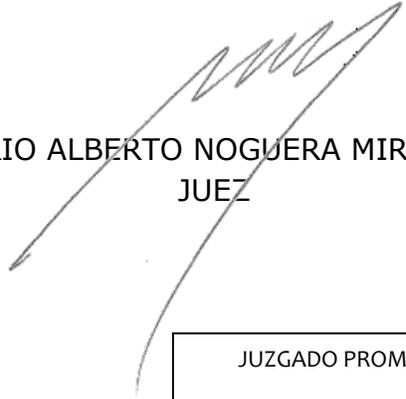
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral segundo del auto fechado dos (2) de diciembre de 2022, el cual quedará así.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60´000.000)

**SEGUNDO:** Por secretaría, comuníquese la medida cautelar incluyendo la corrección que en esta providencia se hace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RACATACA –  
MAGDALENA  
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 046**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **09 de diciembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario